

AUTO No. 116
FAMILIA
PROCESO: MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE: DIANA PAOLA GÓMEZ MARÍN
DESAPARECIDO: VÍCTOR ALFONSO GÓMEZ MARÍN
RADICACIÓN: 2021-00076-00

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO



MANZANARES CALDAS

Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

La señora **DIANA PAOLA GÓMEZ MARÍN**, a través de amparador de pobre, instauró demanda de **Jurisdicción Voluntaria** con el fin de que se declare **LA MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO** del menor para la época de los hechos, **VÍCTOR ALFONSO GÓMEZ MARÍN**, con ocasión de su desaparecimiento, acaecido desde el día 14 de octubre del año 2007, en la finca “El Rodeo”, situada en la carretera que de Manzanares; Caldas, conduce a Marulanda, Caldas el Municipio de Marquetalia, a donde llegó por cuestiones laborales y ante un desplazamiento forzado del cuál fue víctima su grupo familiar.

Examinada la demanda y su sus anexos, la misma será admitida por cumplir con los requisitos consagrados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, además de los particulares del artículo 578 *ejusdem*.

Se presentaron con la demanda los documentos: copia del registro civil de defunción de María Luz Mila Gómez Marín, copia del registro civil de defunción de José Ancizar Marín Toro, registro civil de nacimiento y documento de identidad de Diana Paola Gómez Marín, registro civil de nacimiento y documento de identidad de Sandra Milena Gómez Marín, registro civil de nacimiento y documento de identidad de José Alexander Gómez Marín, registro civil de nacimiento y documento de identidad de Luis Fernando Gómez Marín, registro civil de nacimiento y documento de identidad de Natalia Gómez Marín, registro civil de nacimiento de Natalia Gómez Marín, registro civil de nacimiento de Víctor Alfonso Gómez Marín, denuncia presentada ante la SALA DE DENUNCIAS - SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL -MEMAZ- de la ciudad de Manizales, Caldas, Radicado 170016113394202002111, la cual reposa en la Fiscalía General de la Nación y copias de los trámites realizados por la Familia ante Acción Social que dan cuenta del desplazamiento y el reconocimiento como víctimas del conflicto armado.

Desde ya se ordena oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Bogotá D.C., a fin de que certifique si **VÍCTOR ALFONSO GÓMEZ MARÍN**, registrado bajo el Serial Nro. 0000394345,

AUTO No. 116
FAMILIA
PROCESO: MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE: DIANA PAOLA GÓMEZ MARÍN
DESAPARECIDO: VÍCTOR ALFONSO GÓMEZ MARÍN
RADICACIÓN: 2021-00076-00

NUIP EXY0300250, en algún momento diligenció, su tarjeta de identidad y la cédula de ciudadanía. **En caso de que la respuesta sea positiva**, indicará la entidad si ha ejercido el derecho al voto en algún lugar del territorio Nacional, e igualmente para que remita copia de la tarjeta decadactilar del mismo.

Se manifiesta que el señor VÍCTOR ALFONSO GÓMEZ MARÍN, no posee ni va a poseer algún bien, por lo que no se aplicaría en este caso lo relativo al artículo 584 del C.G.P. que remite el artículo 583 Núm. 2 ibídem que ora “ *En el auto admisorio, el juez designará administrador provisorio, quien una vez posesionado asumirá la administración de los bienes.*”.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS;**

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO**, del para entonces menor **VÍCTOR ALFONSO GÓMEZ MARÍN**, registrado bajo el Serial Nro. 0000394345, NUIP EXY0300250 de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Manzanares, Caldas, que por intermedio de amparador de pobre promueve la señora **DIANA PAOLA GÓMEZ MARÍN**.

Segundo: Darle el trámite consagrado en los artículos 578 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Tercero: EMPLAZAR mediante edicto a quien actualmente sería mayor de edad, VÍCTOR ALFONSO GÓMEZ MARÍN, publicación que se hará, con sujeción al numeral 2 del artículo 97 del Código Civil, tres veces, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones, en día domingo en el diario el Tiempo, el Espectador o la República de mayor circulación en la Capital de la República, y en la Patria de amplia circulación en el domicilio del ausente, y en las Emisoras Manzanares Estéreo y Voces F.M. de Manzanares, Caldas, (Art. 583 del C.G.P.)

Cuarto: OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Bogotá D.C., a fin de que certifique si VÍCTOR ALFONSO GÓMEZ MARÍN, registrado bajo el Serial Nro. 0000394345, NUIP EXY0300250, en algún momento diligenció, su tarjeta de identidad y la cédula de ciudadanía. En caso de que la respuesta sea positiva, indicará la entidad si ha ejercido el derecho al voto en algún lugar del territorio Nacional, e igualmente para que remita copia de la tarjeta decadactilar del mismo.

Quinto: NOTIFÍQUESE la presente decisión al Agente representante del Ministerio Público (Art. 579 numeral 1 del C. G.P.).

AUTO No. 116
FAMILIA
PROCESO: MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE: DIANA PAOLA GÓMEZ MARÍN
DESAPARECIDO: VÍCTOR ALFONSO GÓMEZ MARÍN
RADICACIÓN: 2021-00076-00

Sexto: RECONOCER personería jurídica al Doctor **JOEL ALBERTO QUINTERO RAMÍREZ**, Abogado, portador de la tarjeta profesional No. 301.965 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la demandante, bajo la figura del amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS FERNANDO ALZATE RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
MANZANARES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f8ec364d7966a060f2361cc9feff14298d4827a2cc245027b9b05ce493e7404

Documento generado en 18/06/2021 03:45:37 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**